

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente AVISO en la página web Invima.gov.co link: https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccioncoactiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor HAROLD JOVANNY TORO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.400.233, el Mandamiento de Pago No. 25000142 de 25 de febrero de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201610005, se adjunta copia Integra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

### "(...) RESUELVE

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por via Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, y en contra del señor HAROLD JOVANNY TORO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.400.233, por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de saldo de capital, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000).M/CTE.

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor HAROLD JOVANNY TORO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.400.233, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 25 de abril de 2025.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

www.invima.gov.co





Línea anticorrupción: (601) 242 5040 denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima O Oficina Drincinal Cra 10 # 64 - 78 - Administrativo Cra 10 # 64 - 60 ( DRY 1601) 747 5000 - Rogatá





ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA

siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: jreyesc. Reviso: Jessica M Murillo G.

www.invima.gov.co





Línea anticorrupción: (601) 242 5040 mbia Invima Colombia denunciasanticorrupcion@invima.gov.co



AUTO No. 25000142 DE 25 de Febrero de 2025 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE HAROLD JOVANNY TORO MORALES DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201610005

Bogotá D.C, 25 de Febrero de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

#### **CONSIDERACIONES**

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

- 1. Mediante Resolución No. 2022014925 del 31 de MAYO de 2022, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201610005, y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor HAROLD JOVANNY TORO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.020.400.233, sanción consistente en multa equivalente a CINCO (.05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- 2. Decisión que notificó mediante correo electrónico molinaa68@hotmail.com, certificando su entrega en buzón el día 8 de junio de 2022.
- 3. Contra la indicada resolución del 31 de mayo de 2022, no se presentó recurso alguno. quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 24 de junio de 2022.
- 4. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA, se evidencia que el señor HAROLD JOVANNY TORO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.020.400.233, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2022014925 del 31 de mayo de 2022, clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra del señor HAROLD JOVANNY TORO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.020.400.233, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutora de Jurisdicción Coactiva.

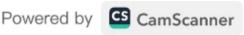
#### RESUELVE.

ARTICULO SEGUNDO librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA y en contra del señor HAROLD JOVANNY TORO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.020.400.233, por la siguiente suma de dinero:

www.invima.gov.co

Línea anticorrupción: 601 242 5040 Página 1 de 2

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima





## AUTO No. 25000142 DE 25 de Febrero de 2025 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE HAROLD JOVANNY TORO MORALES DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201610005

- Por concepto de saldo de capital, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor HAROLD JOVANNY TORO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.020.400.233, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA defe Øfikina Asesora Jurídica

Proyectó: Julian D Reves Cassiani

Revisó: Jessica M Murillo G

www.invima.gov.co 9609



Línea anticorrupción: 601 242 5040 Página 2 de 2

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima